

**"Visto el expediente nº 2019006503, relativo a Proyecto de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación para la protección del inmueble situado en la Avenida República Argentina nº 71, promovido por el Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia municipal de urbanismo, y resultando que:**

**Primero.-** Que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2019, en el punto quinto del orden día, en relación al expediente de referencia, acordó: *"Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico de fecha 29 de noviembre de 2019"*, por el que se acuerda:

*Primero: Iniciar el procedimiento de modificación menor del catálogo del Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, vigente, para la protección patrimonial del inmueble situado en la Avenida República Argentina nº 71.*

*(...)*

*Tercero: Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la LSENPC:*

- Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación con consulta pública a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo (no coincidente con el mes de agosto); un mes.  
(...)"*

**Segundo.-** Que, mediante "Acto de trámite", de fecha 3 de abril de 2020, se resolvió: *"Abrir el periodo de consulta pública por plazo de UN MES, a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por la futura disposición normativa relativa a la "Modificación del Catálogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, para la protección patrimonial del inmueble situado en la Avenida República Argentina, 71"*

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **I.- Sobre el trámite de la consulta pública**

La Constitución Española en su artículo 105 apartado a) introduce que la ley regulará *"La audiencia a los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de la elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten"*.

Siguiendo este principio la regulación legislativa del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública ha venido regulando la participación de los ciudadanos,

**O.A. GERENCIA DE URBANISMO**

en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos. Dicha regulación queda recogida en los siguientes términos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

*"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Por su parte, el artículo 6 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias Ley 4/2017, de 13 de julio (LSENPC), refuerza la participación ciudadana como uno de los pilares de la regulación y ordenación del suelo y de los espacios protegidos, en particular en la elaboración de los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística.

No obstante, el artículo 106.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC) dispone que:

*"En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada".*

Sin perjuicio de la no obligación de someter a consulta las modificaciones menores, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas y en aras de la transparencia y el acceso a la información, se sustancia una consulta pública a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna para la protección del inmueble situado en la Avenida República Argentina nº 71.

**II.- Competencia.**

Conforme el artículo 15.1 b) Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los artículos 3.2.g) y 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, se le confiere a la Gerencia Municipal de Urbanismo "*las potestades administrativas en materia urbanística que sean necesarias para la efectividad de los fines de ordenación urbanística, conforme lo establecido en la legislación aplicable así como el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a las Corporaciones Locales en esta materia*"; y por aplicación del artículo 11.bb), es competencia del **Consejero Director**, "*cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente*".

Asimismo, mediante Resolución del Consejero Director de esta Gerencia nº 444 de fecha 4 de febrero de 2020, se delega en la Jefa del Servicio de Planeamiento y Planificación de esta Gerencia la firma del presente acto administrativo.

### III.- Acto de trámite "no cualificado".

Contra este acto de trámite "no cualificado" no procede recurso alguno. La oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO:**

**Primero:** Abrir el periodo de Consulta Pública por plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por la futura disposición normativa relativa a la *"Modificación del Catálogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, para la protección patrimonial del inmueble situado en la Avenida República Argentina, 71"*.

**Segundo:** Publicar, durante el periodo de Consulta Pública, en el portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la siguiente documentación anexa: Memoria explicativa de la Consulta Pública.

**Tercero.-** Dar traslado del acto de trámite y de la documentación anexa a la Unidad de Organización, Modernización y Atención al Ciudadano de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, para su publicación en el portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo."

Dado en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Don Santiago Pérez García.